

y queda, en su consecuencia, válida y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que se participa a esa Sección para conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 11.919/1968.*

En el recurso contencioso-administrativo número 11.919/1968, promovido por don José María y don Francisco Escribano García, contra desestimación tácita por este Ministerio de Obras Públicas de la petición formulada por los recurrentes en 24 de enero de 1968 para que les fueran liquidados los intereses de indemnización que les fué satisfecha por reducción de patrimonio rústico y pecuario en la expropiación de finca del término de Honrubia, determinada por el pantano de Alarcón, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 2 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don José María Escribano García y don Francisco Escribano García, contra la desestimación tácita, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición por ellos formulada en escrito de fecha 22 de enero de 1968, sobre pago de intereses legales, declaramos que dicho acto presunto del Ministerio de Obras Públicas no es conforme a derecho, y en su virtud, lo anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, condenando a la Administración a que pague a don José María y don Francisco Escribano García los intereses legales, al 4 por 100 anual, de la cantidad de 358.322 pesetas, desde el día 10 de septiembre de 1965 al 11 de noviembre de 1966, y desde el 12 de mayo de 1967 al 23 de octubre del mismo año; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que se participa a esa Sección para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Sección de Expropiaciones de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.688/70.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.688/70, promovido por don José Olmos Olmos contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de diciembre de 1969, sobre multa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don José Olmos Olmos contra la Administración, impugnando la resolución directiva de 30 de diciembre de 1969, que desestimó la alzada contra el acuerdo del Gobernador civil de 24 de marzo de 1969, sancionándole con la multa de diez mil pesetas, resoluciones que por estar ajustadas a derecho confirmamos, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.096/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.096/1970, promovido por doña Josefina Carpi Villar contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero

de 1970, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa del término municipal de Benicasim (Castellón), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 17.096 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de doña Josefina Carpi Villar, contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio de 1969 y 28 de febrero de 1970, relativas a deslinde de la zona marítimo-terrestre en el término municipal de Benicasim (Castellón), debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho y las confirmamos por esta sentencia, sin perjuicio de las acciones que puedan ser ejercitadas en su caso por la parte recurrente ante la jurisdicción ordinaria, y absolvimos a la Administración de la presente demanda; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 12.360/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.360/1969, promovido por «La Estellesa, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 25 de noviembre de 1968, sobre adjudicación de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Gregorio y Caseta, como hijuela prolongación del de igual clase entre Beasain y San Gregorio, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «La Estellesa, S. A.», contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1968, que desestimó el recurso formulado contra la resolución de 4 de junio del mismo año, que dejó sin efecto la de 31 de mayo de 1967, que autorizaba a dicha Empresa para intensificar el servicio de transporte de viajeros por carretera de su concesión Logroño-San Sebastián, en el tramo Ataún-San Sebastián, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1968 que desestimó el recurso formulado contra la resolución de 5 de marzo de 1968, que adjudicó definitivamente el servicio de transporte de viajeros desde San Gregorio a Caseta, como hijuela prolongación de la concesión Ataún-Beasain, a don José Sarasola, y contra la resolución de 30 de septiembre de 1969, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 27 de octubre de 1968, que dejó sin efecto las resoluciones de 3 y 12 de julio de 1968 y suspendió la intensificación del tramo Ataún-San Sebastián, establecido por «La Estellesa, S. A.», que estas resoluciones habían permitido; debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de todas las reclamaciones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.786/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.786/1970, promovido por don Antonio César Alonso Jiménez contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 31 de marzo de 1970, sobre denegación de autorización para desmontar la puerta de acceso a la finca propiedad del recurrente, sita en la CN-VI, punto kilométrico 11.400 al 11.500 de la margen izquierda, retranscribiéndola a tres metros de la línea de cerramiento, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así: